

ESTATUTO. LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL N° 25.164. REGIMEN DE CONTRATACIONES (ARTICULO 9°). ALCANCES.

En tanto el organismo propiciante no se encuentra comprendido por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, no le resulta aplicable el régimen de contrataciones allí previsto.

BUENOS AIRES, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2004

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I. Ingresan las presentes actuaciones por las que se tramita un anteproyecto de resolución ministerial por cuyo artículo 1° se dan por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo, celebradas en los términos de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, y su reglamentación, y el Convenio Colectivo de Trabajo N° 527/03 "E".

La Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Producción destaca que el artículo 3° del Anexo I a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 establece: "La presente normativa regula los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación. Este está constituido por las personas que habiendo sido designadas conforme lo previsto en la presente ley, prestan servicios en dependencias del Poder Ejecutivo, inclusive entes jurídicamente descentralizados. Quedan exceptuados de lo establecido en el párrafo anterior:.. f) El personal comprendido en convenciones colectivas de trabajo aprobadas en el marco de la Ley N° 14.250 (t.o. decreto 198/88) o la que se dicte en su reemplazo". En virtud de ello, concluye que "las contrataciones que se propician aprobar mediante la Resolución en trámite, no podrán serlo dentro del marco de la Ley N° 25.164 antes mencionada en virtud de la exclusión que surge del artículo citado de la misma. Sin perjuicio de ello, se solicita la intervención de la Subsecretaría de la Gestión Pública en su carácter de órgano rector en materia de empleo público y autoridad de aplicación e interpretación de las disposiciones de la Ley N° 25.164" (fs. 840/841).

El Subsecretario Legal de la cartera de la cual depende el organismo propiciante remite las presentes actuaciones a la Subsecretaría de la Gestión Pública, solicitando se expida acerca de si procede hacer lugar a la contratación propiciada bajo el régimen de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público N° 25.164.

II. Compartiendo lo expuesto por el servicio jurídico preopinante a fs. 840/841, esta dependencia señala que, en tanto el organismo propiciante no se encuentra comprendido por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 (cfr. Dict. DNSC N° 123/00, BO 5/4/00), no le resulta aplicable el régimen de contrataciones allí previsto.

Asimismo, la Subsecretaría de la Gestión Pública ha entendido, mediante Dictamen ONEP N° 4195/03 (B.O. 16/6/04) y N° 4196 (B.O. 17/3/04), en materia de contrataciones por parte de la Dirección Nacional de Vialidad, que: "El medio idóneo para el encuadre del presente es la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 —que rige en ese organismo—, ya sea por tiempo indeterminado (a través de la pertinente designación por el Poder Ejecutivo Nacional) o determinado (plazo fijo, arts. 93 y ss.), debiendo el servicio jurídico permanente de origen definir dicho extremo según la índole de la prestación".

En tal sentido, el artículo 6° del Convenio Colectivo de Trabajo N° 527/03 "E" establece en su parte pertinente que: "Personal contratado es aquél cuya relación laboral está regida por un Contrato de Plazo Determinado y presta servicios en forma personal y directa, en un todo de acuerdo a la legislación vigente. Este personal se empleará, exclusivamente, para la realización de los trabajos que sean justificados, por razones de fuerza mayor y/o para desempeñar tareas de refuerzo o transitorias..."

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE DNV N° 3613/04 – DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 3024/04